

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó constancia de trámites de notificación con resultado negativo. A Despacho, 18 de marzo de 2024.

Edwin Márquez Ríos
Oficial Mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cobrande S.A.S.
Demandado	Iván Andrés Gil Chávez
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00508 00
Sustanciación No. 479	Incorpora tramite de intento de notificación – Requiere demandante.

I. Incorpora.

Se incorpora al expediente digital, la constancia de trámite de notificación por aviso a la parte demandada, arrimada al proceso por la parte demandante (Expediente digital, subcarpeta: C02ParteVirtual, archivo: 69ConstanciaNotificacionNegativa).

Sin embargo, se le pone de presente a la parte demandante que al realizar la notificación a los demandados, debe cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso (si hace la notificación de manera física), o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (si hace la notificación personal en forma digital); pues además de que la notificación por aviso resultó negativa, en el expediente no hay constancia de que previamente se hubiera enviado citación para la diligencia de notificación personal a la parte demandada, como lo exigen las normas antes mencionadas para los trámites de notificación de forma física; y en tal medida de haber sido positiva el envío del aviso, el mismo NO tendría validez por la falta de citación previa.

I. Autoriza notificación y requiere a la parte demandante.

Se autoriza a la parte demandante a realizar los trámites de notificación de la señora MARIA CONSTANZA QUINTERO MORRIS, de manera virtual o física, en las direcciones electrónicas y físicas informadas en dicho memorial (Expediente digital, subcarpeta: C02ParteVirtual, archivo: 69ConstanciaNotificacionNegativa, pág. 2); y se reitera, deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso (si hace la notificación de manera física), o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (si hace la notificación personal en forma digital).

Para la realización de dichos trámites de notificación, y para que arrime constancia de ello, se le concede el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto por estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 19/03/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 046



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**